

## ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
LOCAL.

EXPEDIENTE: JDCL/17/2024.

ACTORA: DANIELA VALERIA LOZA  
ALVARADO.

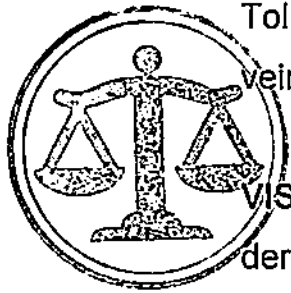
AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NO  
COMPARECIÓ.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D.  
RAÚL FLORES BERNAL.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a quince de febrero de dos mil  
veinticuatro<sup>1</sup>.

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del ciudadano local al rubro identificado, para  
verificar el cumplimiento de la sentencia emitida el veinticuatro de enero  
de la presente anualidad.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

## ANTECEDENTES

I. **Presentación de la demanda.** El nueve de enero, la actora promovió  
ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral  
del Estado de México, juicio para la protección de los derechos político-  
electorales del ciudadano en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2024 por el  
cual se designan vocalías de las juntas distritales y municipales para la  
elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, entre otros, el de  
los integrantes de la vocalía distrital 10 con cabecera en Valle de Bravo.

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión contraria.

**II. Sentencia.** El veinticuatro de enero, el Pleno de este Tribunal local, emitió sentencia declarando fundados los agravios hechos valer por la parte actora, revocando el acuerdo reclamado única y exclusivamente por cuanto hace a la designación del vocal de capacitación de la junta distrital 10 con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México y ordenando a la autoridad responsable a que emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado en el que asignara a la parte actora en el cargo de vocal de capacitación en la referida junta distrital.

**III. Notificación de la sentencia.** El veinticinco de enero, este órgano jurisdiccional notifico vía correo electrónico a la autoridad responsable<sup>2</sup>, la sentencia señalada en el numeral que antecede.

**IV. Informe de cumplimiento de sentencia.** El veintiséis de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número IEEM/SE/662/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual informa y remite en copia certificada el acuerdo número IEEM/CG/25/2024, para acreditar el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano local.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere el referido precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende, además la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada el veinticuatro de enero, en el juicio ciudadano al rubro indicado, forma parte de lo que corresponde conocer a



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

<sup>2</sup> Notificación foja 166 y 167 del expediente.

este órgano jurisdiccional por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público; resultando aplicable la jurisprudencia número 24/2001, de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."<sup>3</sup>

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a este Tribunal mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio contenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."<sup>4</sup>



Lo anterior, toda vez que se estima que el criterio citado es aplicable al asunto que se resuelve por identidad de razón, ya que, en el caso, se trata del cumplimiento dado a la sentencia por parte del sujeto obligado en el expediente en que se actúa.

TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE MÉXICO

Por tanto, si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver sobre dicho asunto, también la tiene para decidir sobre el cumplimiento dado a la sentencia respectiva, ya que ello es accesorio al juicio primigenio, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento y se aparta de las facultades de quien funge como ponente del asunto.

En efecto, no se trata de un acuerdo de mero trámite, y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Lo anterior, en virtud de que la presente determinación se centra en establecer lo conducente al debido cumplimiento de la sentencia emitida el veinticuatro de enero en el expediente JDCL/17/2024.

En consecuencia, debe ser el Pleno de este órgano jurisdiccional, actuando en forma colegiada, el que emita la determinación que en derecho corresponda.

**TERCERO. Materia de cumplimiento.** Precisada con anterioridad la necesidad de la actuación colegiada de este órgano jurisdiccional local, para efectos de tener por cumplida o no la sentencia emitida el veinticuatro de enero dentro del juicio ciudadano local al rubro citado, debe señalarse que en el considerando QUINTO se determinó lo siguiente:

**“QUINTO. Efectos**

*En virtud de haber resultado fundados los motivos de agravio formulados por la parte actora, este Tribunal Local considera lo siguiente:*

1. *Se revoca el acuerdo IEEM/CG/05/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se designan vocalías de las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, única y exclusivamente por cuanto hace a la designación actual del vocal de capacitación de la junta distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México.*
2. *En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual se designe a la persona aspirante con folio D0773 en el cargo correspondiente a la vocalía de capacitación; asimismo, el folio D0033 que fue designado de origen se integre a la lista de reserva de la referida junta distrital.*
3. *Realizado lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de México deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional local dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra.”*



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MEXICO

Por lo que, atendiendo a lo resuelto por este Tribunal local, fue ordenado al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el

cual designara a la parte actora en el cargo de vocal de capacitación de la junta distrital 10 con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, y el folio D0033 que había sido designado como vocal de capacitación se integrara a la lista de reserva de la mencionada junta distrital, lo anterior, en un plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, y una vez hecho lo anterior debería informar a este órgano jurisdiccional sobre lo anteriormente señalado.

Del análisis realizado a las constancias que obran en autos y de las remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

1. La sentencia dictada en el presente asunto le fue notificada a la autoridad responsable, el veinticinco de enero del año en curso, como se acredita con la razón de notificación por correo electrónico que obra a fojas de la 166 a la 169 del expediente.

2. El veintiséis de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio número IEEM/SE/662/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual informa sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano local y remite copia certificada del acuerdo número IEEM/CG/25/2024 aprobado el veintiséis de enero por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados, JDCL/08/2024, JDCL/14/2024, JDCL/15/2024, JDCL/17/2024 y JDCL/19/2024.

De conformidad con las documentales públicas valoradas de conformidad con los artículos 436, fracción I, inciso a) y 437, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, este órgano jurisdiccional concluye que la sentencia de veinticuatro de enero del año en curso emitida dentro del expediente del juicio ciudadano local anotado al rubro, ha sido

cumplida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior, toda vez que la autoridad responsable para acreditar el cumplimiento formal de la sentencia remitió en copia certificada el acuerdo número IEEM/CG/25/2024 aprobado el veintiséis de enero, denominado "Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados, JDCL/08/2024, JDCL/14/2024, JDCL/15/2024, JDCL/17/2024 y JDCL/19/2024", y de su contenido se advierte dentro del considerando III inciso e) de dicho acuerdo lo siguiente:

...

e) Respecto al expediente JDCL/17/2024, resolvió revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2024 emitido por este Consejo General, única y exclusivamente por cuanto hace a la designación actual del vocal de capacitación de la junta distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México y ordenó al IEEM para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la resolución, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual se designe a la persona aspirante con folio D0773 en la vocalía de capacitación y la personas con el folio D0033 que fue designada de origen se integre a la lista de reserva de la referida junta distrital.

P



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se designa a Daniela Valeria Loza Alvarado con folio D0773, como vocal de capacitación de la junta distrital 10 con cabecera en Valle de Bravo y en consecuencia, la persona con folio D0033, que ocupaba dicho cargo, pasa a ocupar el primer lugar de la lista de reserva del género masculino, correspondiente al referido distrito electoral. Ello en aplicación de una acción afirmativa transversal para acelerar la igualdad sustantiva de la mujer, al dar acceso a una mujer que obtuvo una mejor calificación que quien ocupa la vocalía de organización, haciendo tangible la paridad y privilegiado el principio de profesionalización.

...

**Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales**

Derivado de las designaciones de las vocalías distritales y municipales, que se llevan a cabo por este Consejo General mediante este acuerdo, en cumplimiento a las resoluciones de mérito las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalía Ejecutivas	23 (51.1%)	22 (48.9%)
Vocalías de Organización Electoral	21 (46.7%)	24 (53.3%)

Vocallas de Capacitación	24 (55.5%)	21 (44.5%)
Total	68	67

..."

De lo anterior, se acredita que la autoridad responsable designó a la parte actora como vocal de capacitación de la junta distrital 10 con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, asimismo, se desprende que conforme a lo establecido en los puntos resolutiveos del citado acuerdo primero, segundo, inciso e) y tercero numeral 5 de la tabla, se dejó sin efectos la designación realizada mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, esto es, la del vocal de capacitación de la junta distrital del distrito 10 de Valle de Bravo, y se designó a la parte actora como vocal de capacitación de la referida junta distrital; asimismo, ordenó integrar a la lista de reserva de la citada junta distrital el folio D0033, lo anterior, tal y como fue ordenado en la sentencia dictada el veinticuatro de enero del año en curso.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Por lo tanto, es evidente que la autoridad responsable dio cabal cumplimiento a lo resuelto por este Tribunal local, toda vez que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia que se cumplimenta, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el veintiséis de enero un nuevo acuerdo IEEM/CG/25/2024<sup>5</sup> fundado y motivado, a través del cual designó a la parte actora en el cargo correspondiente a la vocalía de capacitación, y el folio D0033 que fue designado de origen se integró a la lista de reserva de la junta distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México; por lo que se acredita que se cumplió de manera puntual a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, aunado a que de igual manera se considera por cumplida la obligación de la responsable de informar a este órgano jurisdiccional en un término de veinticuatro horas sobre la forma y términos en que dio cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado, se:

<sup>5</sup> Obra a fojas de la 171 a la 184.

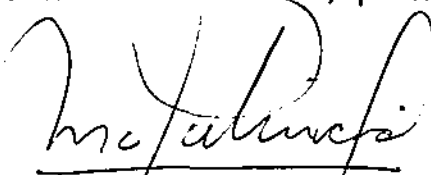
## ACUERDA

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el veinticuatro de enero del año en curso, emitida en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

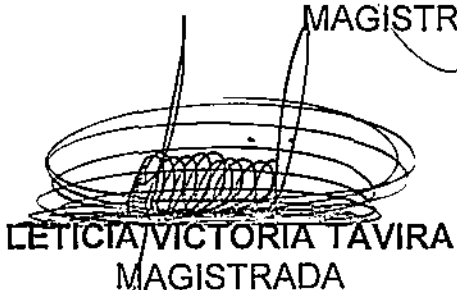
NOTIFÍQUESE conforme a Derecho y publíquese en el sitio de internet de este Tribunal.

De ser el caso, devuélvanse las constancias atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo acordaron y firman las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**  
MAGISTRADA PRESIDENTA



**LETICIA VICTORIA TAVIRA**  
MAGISTRADA



**RAÚL FLORES BERNAL**  
MAGISTRADO



**VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES**  
MAGISTRADO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS